

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

1 Independencia, veintiséis de Junio de dos mil dieciocho.
2 VISTO:

3 1.- A fojas 5 don **PATRICIO SERGIO CHALOT DEL CAMPO**,
4 independiente, domiciliado en calle Carrión n°1246-3,
5 Independencia, interpone una denuncia infraccional en
6 contra del proveedor, la empresa "**HIPODROMO DE CHILE**
7 **S.A.**", representada por don Luis Ignacio Salas Maturana,
8 ambos con domicilio en Av. Fermín Vivaceta n°2753, de
9 esta comuna, por incurrir en una eventual infracción a
10 las normas de la Ley N°19.496, sobre Protección de los
11 Derechos de los Consumidores, señalando que no le fue
12 pagado el premio ofrecido, por una apuesta realizada en
13 ese recinto, el día 18 de Enero de 2018. En el primer
14 otrosí de esa presentación, deduce una demanda civil de
15 indemnización de perjuicios en contra de la empresa
16 indicada, solicitando el pago de la suma total de
17 \$11.500.000 por daño emergente y daño moral, más
18 reajustes, intereses y costas.

19 2.- A fojas 10 se notificó, personalmente, de la querrela
20 infraccional y de la demanda civil de fojas 5, a don Luis
21 Ignacio Salas Maturana, en su calidad de representante
22 legal de la sociedad "Hipódromo de Chile S.A."

23 3.- A fojas 22 don Luis Ignacio Salas Maturana, en
24 representación de la sociedad "HIPODROMO CHILE S.A.",
25 contesta la querrela y la demanda civil de autos y
26 confiere patrocinio y poder a los abogados don Carlos
27 Figueroa Guzmán y don Rodrigo Valenzuela Martini,
28 domiciliados en calle Moneda n°970, piso 5°, Santiago.

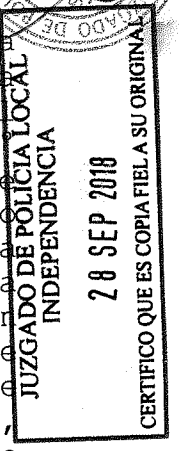
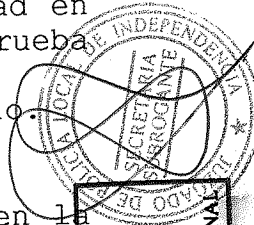
29 4.- A fojas 75 y siguiente se agregó el acta de la
30 audiencia de contestación y prueba, que se da por
31 evacuada con la asistencia de las partes, oportunidad en
32 que no se produjo conciliación y se rindió prueba
33 documental y testimonial.

34 5.- A fojas 81 se ordenó ingresar los autos para fallo.

35 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
36 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**

37 **PRIMERO:** Que don Patricio Sergio Chalot Del Campo, en la
38 denuncia de fojas 5, ha señalado, en síntesis, que el día
39 18 de Enero de 2018 concurrió a la dependencias de
40 Hipódromo Chile y apostó la suma de \$10.000, en la 3
41 Carrera, al ejemplar n°5, Strong Charles, el que se
42 impuso y lo que debía cobrar según la sociedad Hipódromo
43 Chile era la suma de \$10.000, lo que representa una
44 publicidad engañosa, porque la empresa promociona
45 través de medios escritos y audiovisuales que pagan un
46 10% más que los otros hipódromos, lo que en su caso no se
47 cumplió, sintiéndose estafado y vulnerado. Señala que
48 dicha situación configura, por parte de la denunciada,
49 una infracción a los arts. 3, letra b), 12, 23 y 28 letra
50 c) de la Ley n°19.496, solicitando que sea sancionada por
51 ello, con costas;

52 **SEGUNDO:** Que, por su parte, don Luis Salas Maturana,
53 gerente general de la sociedad "Hipódromo Chile S.A.",
54 al contestar la denuncia, en su presentación de fojas 22,
55 señaló que la denuncia es totalmente confusa y carente de
56 fundamento, ya que don Patricio Chalot del Campo afirma
57 que el día 18 de enero de 2018, habría realizado una
58 apuesta por \$10.000, que resulto ganadora y al ir a
59 cobrar su premio, sólo se le ofreció la suma apostada,



**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

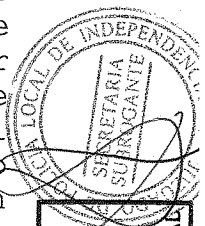
1 esto es, \$10.000, lo que en su concepto había un
 2 incumplimiento de lo prometido por su representada ya que
 3 indica que esta ofrecería pagar un 10% más que otros
 4 hipódromos. Agrega en su defensa, que niega
 5 categóricamente que su representada haya incurrido en
 6 alguna de las infracciones que se denuncian, además niega
 7 que se haya utilizado publicidad engañosa y que se
 8 cumplan todas las normas legales y el sistema de
 9 distribución del monto de las apuestas mutuas de la
 10 actividad Hípica, que está regulado en el Decreto Ley
 11 n°2.437 del año 1978. Se concluye señalando que el
 12 Hipódromo Chile no ha incurrido en discriminación
 13 arbitraria en perjuicio del denunciante, solicitando el
 14 rechazo total de la acción, con costas;

15 **TERCERO:** Que, para los efectos de acreditar sus dichos,
 16 el denunciante rindió prueba documental, consistente en
 17 el comprobante de la apuesta realizada, de fojas 1, dos
 18 impresiones gráficas de la publicidad ofrecida por el
 19 Hipódromo Chile, de fojas 3 y 4 y dos "pantallazos" en
 20 que se ofrece un pago superior a otros hipódromos, de
 21 fojas 31 y 32;

22 **CUARTO:** Que, por su parte, la entidad denunciada presentó
 23 como testigos a don Humberto Antonio Cancino Lepe, jefe
 24 del departamento de Red-Teletrak y a don Alex Boris
 25 Jiménez Hugeot, gerente comercial del Hipódromo Chile,
 26 cuyas declaraciones se leen de fojas 75 a 77, señalando
 27 el primero que el sistema o procedimiento de pago de
 28 apuestas realizado en el Hipódromo Chile, se encuentra
 29 detalladamente regulado en un Reglamento dictado al
 30 efecto y que, en el caso del Hipódromo, efectivamente
 31 pagan una cantidad mayor en relación a otros hipódromos,
 32 pero que conforme a los cálculos realizados, no
 33 corresponde necesariamente a un 10% más que el valor de
 34 las apuestas, ya que la ley indica que se debe devolver
 35 el 70% del total jugado y en el caso del Hipódromo, se
 36 devuelve un 10% más sobre ese mínimo, esto es, un 77% del
 37 total neto. Además señala el testigo que el Reglamento
 38 señala que del total jugado se debe deducir la comisión
 39 que en el caso del Hipódromo es del 23% y, en los demás
 40 hipódromos, es del 30%. En cuanto al segundo testigo
 41 presentado, manifestó que se entrevistó con el
 42 querellante, quien es cliente habitual del Hipódromo, a
 43 propósito del problema suscitado y le explicó la fórmula
 44 de cálculo de los premios, pero no quedó satisfecho,
 45 señalando que debía recibir \$ 1.000 más, que era el 10%
 46 extra por sobre el valor apostado, pero se le explicó que
 47 no era esa la forma de efectuar el cálculo y que el lo
 48 conocía, en su calidad de apostador frecuente, por lo
 49 cual se le ofreció pagarle los \$ 1.000 pretendidos, pero
 50 ello no fue aceptado por el sr. Chalot;

51 **QUINTO:** Que, además, la sociedad "Hipódromo Chile",
 52 acompañó a fojas 33 y siguientes, copia del Reglamento de
 53 Apuestas, que regula la materia, en el cual se detalla in
 54 extenso la forma de realizar los cálculos para el pago de
 55 los premios a los ganadores de las distintas categorías y
 56 modalidades que tienen las carreras;

57 **SEXTO:** Que atendido lo expuesto precedentemente y
 58 analizado el conjunto de antecedentes reseñados, de
 59 conformidad con las reglas de la sana crítica, esta



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
 INDEPENDENCIA
 28 SEP 2018
 CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

84

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

1 sentenciadora no se ha formado la convicción suficiente
2 en cuanto a tener por establecido que la sociedad objeto
3 de la querrela, el "Hipódromo Chile", hubiese incurrido
4 en alguna falta a la normativa invocada por el sr. Chalot
5 Del Campo, lo que conducirá al rechazo de la querrela
6 infraccional interpuesta por éste a fojas 5 de autos;

7 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**

8 **SEPTIMO:** Que, a fojas 5, don Patricio Sergio Chalot Del
9 Campo interpuso una demanda civil de indemnización de
10 perjuicios en contra del "Hipódromo de Chile S.A.", ambos
11 ya individualizados, solicitando el pago de la suma total
12 de \$11.500.000, por daño emergente y daño moral, más
13 reajustes, intereses y costas;

14 **OCTAVO:** Que, conforme a lo expuesto al resolver la parte
15 infraccional y no pudiendo dictarse un fallo condenatorio
16 en la causa, al no haberse acreditado fehacientemente el
17 fundamento de los hechos materia de la querrela
18 infraccional interpuesta por el demandante, la acción
19 civil referida precedentemente será rechazada en su
20 totalidad, con costas. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe
21 señalar que la acción civil se interpuso por la suma de
22 \$11.500.000, resultando insólito e inexplicable que el
23 demandante estime haber sufrido un perjuicio de esa
24 magnitud y haber puesto en riesgo su patrimonio económico,
25 como sostuvo en su acción, todo ello derivado de no haber
26 recibido una expectativa de ganancia de \$1.000, todo lo
27 cual representa una pretensión absolutamente desmedida e
28 injustificada y que podría haber significado declarar la
29 querrela y la demanda como temerarias, sancionando al
30 querellante y demandante, si así lo hubiese solicitado la
31 parte demandada.

32 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
33 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287,

34 **SE RESUELVE:**

35 a.- Que se rechaza, en todas sus partes, la querrela
36 infraccional formulada a fojas 5 de autos;

37 b.- Que no se hace lugar a la demanda civil indemnizatoria
38 deducida en el primer otrosí de fojas 5, por don Patricio
39 Sergio Chalot Del Campo, en contra de la sociedad
40 "HIPÓDROMO CHILE S.A.";

41 c.- Que se condena a don Patricio Sergio Chalot Del Campo
42 a pagar las costas de la causa.

43 Notifíquese a las partes por carta certificada.

44 Tómese nota en el libro de ingresos.

45 **Proceso rol n° 91.506-2018-MS.**

46

47

48

49

50

51

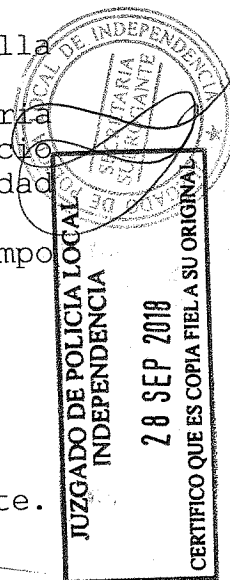
52

53

54

Dictada por doña CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. Jueza Subrogante.

Autorizada por doña MARIA ROSA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ.
Secretaria Subrogante.



1 INDEPENDENCIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL
2 DIECIOCHO.
3 Certifico con esta fecha que, revisados los antecedentes
4 del proceso Rol Nro. 91.506MS-2018 y en virtud de lo
5 dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento
6 Civil, la sentencia definitiva de fecha 26 de junio de
7 2018, se encuentra firme o ejecutoriada, estando las
8 partes legalmente notificada, habiendo transcurrido los
9 plazos legales para deducir los recursos que
10 correspondan.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

MARIA ROSA SEPULVEDA SANCHEZ
SECRETARIA (S)

